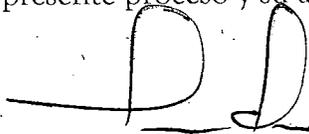


RAD. 2014 - 00657

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021. A despacho de la Señorita Juez el presente proceso y su asunto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, NOVIEMBRE VEINTINUEVE, (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

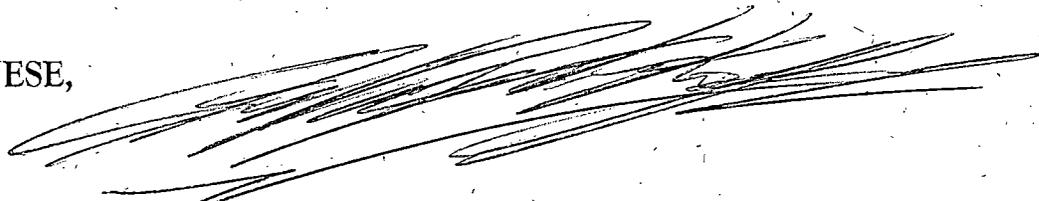
AUTO INTERLOCUTORIO N° 3150

Dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por YOHINER ZAPATA LOZANO., contra PAULO CESAR ZAPATA OSORIO. La parte pasiva solicita el desarchivo del proceso para tramitar el levantamiento de las medidas cautelares, toma de copias del expediente o retiro de oficios se le comunica por estados para que acceda físicamente al expediente y tramite lo que considere necesario, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

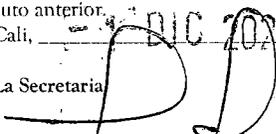
- 1.- DEJAR a disposición de las partes el expediente en la secretaria del Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- UNA VEZ CUMPLIDO el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

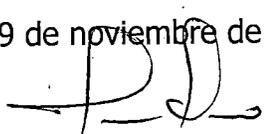
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>213</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>29</u>	<u>DIC 2021</u>
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

SECRETARIA: despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 29 de noviembre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

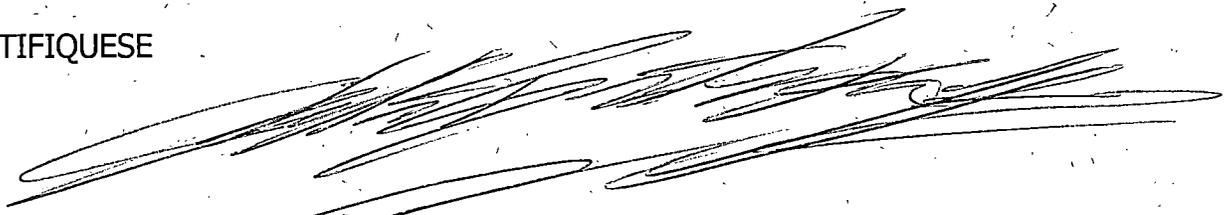
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-0970
CALI, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra LUZ ALBA ESTACIO, la demandada solicita el oficio de desembargo, el desglose del pagare y se verifique el dinero pagado a COOPTECPOL y que dicha entidad le devuelva los dineros que estuviesen a su favor, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- El proceso termino por pago total el 3 de febrero del 2021.
- 2. Lo pagado a la entidad demandante fue la liquidación del crédito aportada por valor de \$6.456.050. más las costas \$132.815,00., para un total de \$6.588.865
- 3. El restante se transfirió al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 213	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, 1/ DIC 2021	
La Secretaria	

RAD. 2019- 00171

SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez el presente asunto. Provea.
Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3601

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA adelantado por: FINESA S.A. Contra EDISSON ORLANDO MACHADO PATIÑO, la Dra. NIDIA ORELLANA URBANO ANGULO, inspectora de policía de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, devuelve el despacho comisorio sin diligenciar ya que la parte demandante informa que el establecimiento de comercio a secuestrar se encuentra desocupado; el juzgado.

RESUELVE:

1. AGRÉGUESE a los autos para que obre en el expediente.
2. Sin lugar a tramitar la solicitud que antecede en virtud de que se hizo efectiva la devolución solicitada

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	213 de hoy notifique el
auto anterior	
Cali,	29 DIC 2021
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

46
47

RAD. 2019 - 00788

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021. A despacho de la Señorita Juez el presente proceso y su asunto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3602

Dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JOHN JAIRO MÉNDEZ GUERRERO. La parte pasiva solicita el desarchivo del proceso para tramitar el levantamiento de las medidas cautelares, se le entera al interesado, para el estudio, toma de copias del expediente o retiro de oficios se le comunica por estados para que acceda físicamente al expediente y tramite lo que considere necesario; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR a disposición de las partes el expediente en la secretaria del Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- UNA VEZ CUMPLIDO el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	213 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	1 de 116 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2609 del 23 de septiembre de 2021, en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNANDEZ, MARISOL CORTES OSORIO, FASHION INTERNATIONAL COSMETICS S.A.S.

AGENCIA EN DERECHO (FL 73)	\$ 7.280.000.00
TOTAL	\$ 7.280.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3550
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO MENOR
RAD. 2019-00943
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNANDEZ
MARISOL CORTES OSORIO
FASHION INTERNATIONAL COSMETICS S.A.S

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se les informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.

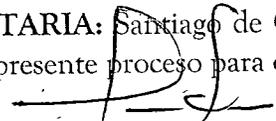
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>213</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>1 DIC 2021</u>
La Secretaria

23

SECRETARIA: Santiago de Cali, Noviembre (29) de 2.021, A despacho de la Señora Juez, pasa el presente proceso para comisionar diligencia de Entrega. Sirvase proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
2020 - 00049

En atención al informe secretarial dentro del proceso Ejecutivo Singular seguido por HUGO RESTREPO Y CIA. NIT. 830.052.685-9 Contra OLGA DORIAN JIMÉNEZ MUÑOZ C.C. 31.135.463 y JORGE ERNESTO VALLEJO JIMENEZ con C.C. 94.326.614, la parte actora solicita enviar el despacho comisorio librado a los juzgados civiles de comisiones civiles para que se haga efectivo el secuestro decretado toda vez que la subsecretaria de comisiones civiles de la alcaldía de Cali, ha cancelado su operación y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 creación de juzgados civiles municipales ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado OLGA DORIAN JIMÉNEZ MUÑOZ C.C. 31.135.463 y JORGE ERNESTO VALLEJO JIMENEZ con C.C. 94.326.614., ubicados en la Carrera 64 A # 14C-71, Apto 504, Barrio el Limonar de Cali o donde indique el interesado al momento de la diligencia, para continuar con el tramite el Juzgado,

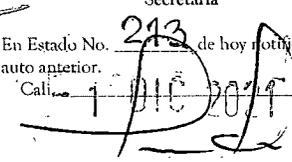
RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO el despacho comisorio del 027 del 18 Octubre de 2020.
- 2.- COMIÓNESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado OLGA DORIAN JIMÉNEZ MUÑOZ C.C. 31.135.463 y JORGE ERNESTO VALLEJO JIMENEZ con C.C. 94.326.614., ubicados en la Carrera 64 A # 14C-71, Apto 504, Barrio el Limonar de Cali o donde indique el interesado al momento de la diligencia.
- 3.-INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.
- 4.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: AURY FERNAN DIAZ ALARCON residente en la Calle 69 # 7- B Bis 12, apto 212, Conjunto Residencial Calibella III. tel. 3250177, 3192460631 de Cali En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.
- 5.- Remítase la presente diligencia a la oficina judicial (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 213	de hoy notifique el auto anterior.
Cali	1 DIC 2021
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

JAEM ∞

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 263 del 23 de septiembre de 2021, en favor de la parte demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y a cargo de la parte demandada MARIA OFELIA ARBOLEDA.

AGENCIA EN DERECHO (FL 11)	\$ 7.560.000.00
TOTAL	\$ 7.560.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3553
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO MENOR
RAD. 2020-00742
DTE. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.
DDO. MARIA OFELIA ARBOLEDA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se les informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

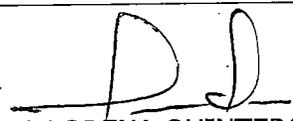
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	213 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	- 1 DIC 2021
La Secretaria	

JDAR.
RAD: 2020-00742

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2586 del 20 de septiembre de 2021, en favor de la parte demandante SERVICES & CONSULTING S.A.S y a cargo de la parte demandada JHONNY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO.

AGENCIA EN DERECHO (FL 11)	\$ 735.000.00
TOTAL	\$ 735.000.00


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

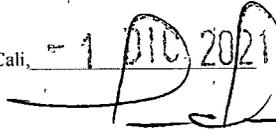
AUTO INTERLOCUTORIO N° 3549
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO MININA
RAD. 2020-00810
DTE. SERVICES & CONSULTING S.A.S
DDO. JHONNY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se les informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>213</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>1</u> <u>DIC</u> <u>2021</u>	
La Secretaria	

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la contestación de la demanda

Sírvase proveer

Noviembre 29 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO NO. 3608
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2020-00866-00

Cali, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso DECLARACION DE PERTENENCIA adelantado por ANA BEIBA MINA RIASCO contra NORBERTO LUIS CARABALI VASQUEZ, el apoderado del demandado contesto la demanda dentro del término legal:

No obstante, no apporto constancia de haber remitido la contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo consagra el Dcto 806/2020, en consecuencia, se requerirá para tal fin:

RESUELVE:

1.- AGREGAR la contestación de la demanda, para ser tenidas en cuenta en su debida oportunidad.

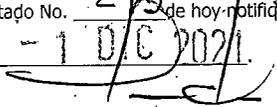
2. REQUERIR al apoderado del demandado a fin de que en el termino de la ejecutoria aporte constancia de haber enviado la contestación de la demanda a la parte actora, ello de conformidad al Dcto 806/2020.

3.- AGREGAR para que obre el Certificado de tradición; el oficio de la Agencia Nacional de Tierras; los documentos allegados por la parte actora y la solicitud de otros testigos, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estaño No. <u>213</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>1 D/C 2021</u>	
	
Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2609 del 23 de septiembre de 2021, en favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT P.H. y a cargo de la parte demandada WILSON ALBERTO RUANO PAZ.

AGENCIA EN DERECHO (FL 73)	\$ 760.000.00
CALIEXPRESS 11250067672 (FL10)	\$ 7.000.00
CALIEXPRESS 11250067673 (FL11)	\$ 7.000.00
TOTAL	\$ 774.000.00


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

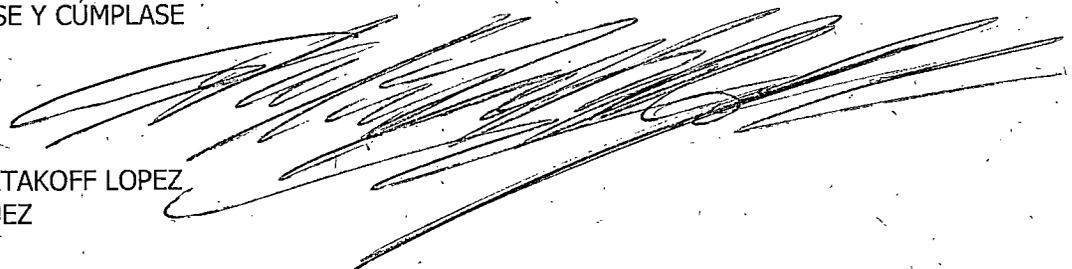
AUTO INTERLOCUTORIO N° 3551
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

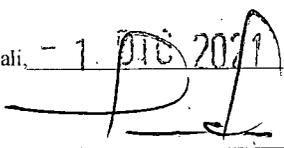
REF. EJECUTIVO MÍNIMA
RAD. 2021-00047
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT P.H.
DDO. WILSON ALBERTO RUANO PAZ

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se les informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>Eri Estado No. <u>213</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, - 1. DIC 2021</p> <p></p> <p>La Secretaria</p>

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3283 del 09 de noviembre de 2021, en favor de la parte demandante IMPORINOX S.A.S. y a cargo de la parte demandada CARLOS ALBERTO PRADO NOREÑA.

AGENCIA EN DERECHO (FL 15)	\$ 760.000.00
TOTAL	\$ 760.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3552
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO MÍNIMA
RAD. **2021-00121**
DTE. IMPORINOX S.A.S.
DDO. CARLOS ALBERTO PRADO NOREÑA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se les informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>213</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>1 DIC 2021</u>
La Secretaria.



Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00327-00

AUTO-INTERLOCUTORIO No. 3431

Cali, noviembre veintinueve de dos mil veintiuno

Se procede a resolver el recurso de reposición dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA adelantado por LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN contra ANA MILENA LOPEZ MARIN y ARMANDO LOPEZ SEPULVEDA, formulado por la parte demandada, contra el Auto del 06/09/2021, mediante el cual se tienen notificados los demandados por conducta concluyente del mandamiento de pago fechado el 09/06/2021.

Los recurrentes, a través de su apoderado judicial sustentan el recurso aduciendo que: *“Al revisar la parte resolutive del auto del 9 de junio de 2021, se libra mandamiento de pago en contra de HERNAN DANIEL REINA SALCEDO y JUAN PABLO BACCA VEIRA y no contra los demandados; que el proveído impugnado adolece de un defecto factico el cual debe ser subsanado”*.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por fin que el mismo juez que dicto la providencia vuelva sobre ella y si es del caso la revoque o reforme. Está consagrado en el art. 318 del CGP.

El auto atacado es proferido el 6 de septiembre de 2021, resuelve tener por notificada por conducta concluyente a la demandada ANA MILENA LOPEZ MARIN, identificada con C.C. No. 1.144127.676 del mandamiento de pago fechado el 09/06/2021, ello en virtud a que la demandada así lo manifiesta en escrito allegado el 06/08/2021, obrante a folio 11 y en atención a lo prescrito por el art. 301 del CGP, o sea, que ese auto es acorde con la norma y con la petición de la demandada, no contiene error alguno y por ende no es susceptible de reponerse.

Además y por otro lado, se avista que mediante auto interlocutorio No. 3001, proferido el 19/10/2021, el despacho al percatarse del error en el mandamiento de pago, corrigió el yerro y declaro parcialmente ilegal el auto interlocutorio 1176 contentivo de la orden de pago, aclarando el nombre e identificación de los demandados, o sea, que como tal falencia se corrigió oportunamente, no hay lugar a volver sobre la misma.

En base a las breves consideraciones.

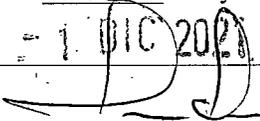
RESUELVE

1. NO REPONER para revocar el auto del 06/09/2021, mediante el cual se tiene notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la demandada ANA MILENA LOPEZ MARIN, por las consideraciones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

2. TENGASE por aclarado el error contenido en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo considerado anteriormente.

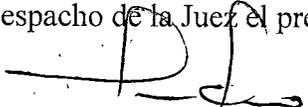
NOTIFÍQUESE

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 213 de hoy notifique el auto
anterior:
Cali, 1 DIC 2021

La Secretaria

RAD.: 2021-00327-00

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente asunto para lo de su cargo.
La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, noviembre 29 de 2021

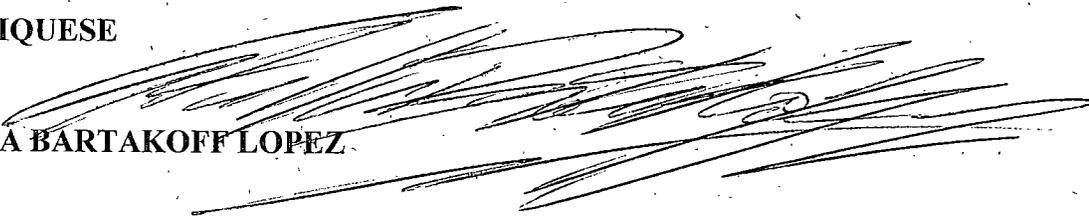
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintinueve de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN contra ANA MILENA LOPEZ Y OTRA, la demandante, confiere poder a un profesional del derecho para que la represente, así es que siendo procedente, de conformidad con lo prescrito por el art. 75 del CGP, se le reconocerá personería jurídica.

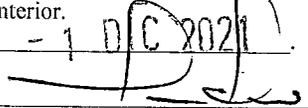
RESUELVE:

TENGASE como apoderado de la demandante, al Dr. JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, identificado con C.C. No. 87.218.269 y con T. P. No. 351098 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	213 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	- 1 D/C 2021
	
La Secretaria.	

22
RAD. 2021-00608

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2021. A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial memorial de impulso. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado por, EMPORIO BIENES Y CAPITALAS S.A.S. En contra de ANA MARÍA QUIÑONEZ VALENCIA Y LUIS ÁNGEL QUIÑONEZ, aporta memorial solicitando dar trámite a las medidas solicitadas con la demanda que fueron reguladas en auto interlocutorio # 2576 del 10 de Septiembre de 2021.

Advierte el despacho que los embargos en trámite en su valor cuantitativo, son suficientes para cubrir las pretensiones pretendidas en la demanda, de lo contrario se entraría en el decreto de medidas excesivas que podrían ser objeto a lesionar derechos fundamentales y/o patrimoniales, por lo tanto, hasta que no se demuestre que la valía de los bienes embargados sean inferiores al crédito y sus correspondientes intereses, la regulación avisada en el art. 599 del C.G.P. continua incólume.

Por lo tanto, el Juzgado

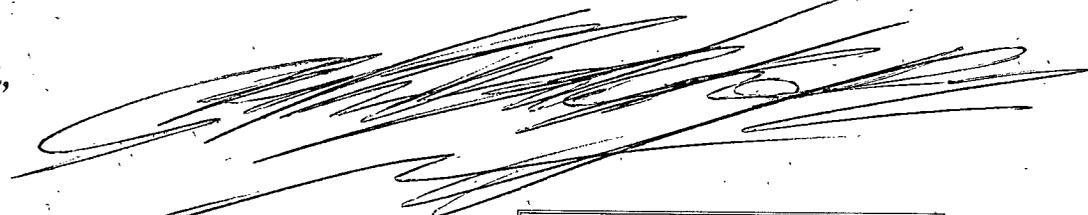
RESUELVE:

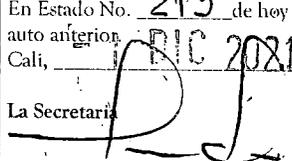
- 1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 10 de Septiembre de 2021 obrante a folio 8 del cuaderno 1º del expediente.
- 2.- Agréguese sin consideración el memorial presentado por la parte actora el 16 de Noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.



Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 213	de hoy notifique el
auto anterior	RIC 2021
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞